



Asamblea General

Distr. limitada
26 de agosto de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 133 del programa

Cooperación internacional para el acceso a la justicia de las personas que han sobrevivido a la violencia sexual

Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Croacia, Chequia, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Marruecos, Myanmar, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Sudán del Sur, Suecia, Ucrania, Uruguay y Vanuatu: proyecto de resolución

Cooperación internacional para el acceso a la justicia y los recursos jurídicos de las personas que han sobrevivido a la violencia sexual, y su asistencia

La Asamblea General,

Recordando su resolución [60/147](#), de 16 de diciembre de 2005, sus resoluciones [61/143](#), de 19 de diciembre de 2006, [62/133](#), de 18 de diciembre de 2007, [63/155](#), de 18 de diciembre de 2008, [64/137](#), de 18 de diciembre de 2009, [65/187](#), de 21 de diciembre de 2010, y [67/144](#), de 20 de diciembre de 2012, y todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra las mujeres, así como sus resoluciones [69/147](#), de 18 de diciembre de 2014, [71/170](#), de 19 de diciembre de 2016, [73/148](#), de 17 de diciembre de 2018, y [75/161](#), de 16 de diciembre de 2020, relativas a la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y todas las resoluciones pertinentes,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁴, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su protocolo facultativo⁵, la

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

³ *Ibid.*

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

⁵ *Ibid.*, vols. 1249 y 2131, núm. 20378.



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos⁷, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁸, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sus protocolos facultativos⁹, y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y la obligación de todos los Estados de promover, proteger y respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando también la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder¹⁰, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer¹¹, la Declaración y el Programa de Acción de Viena¹², la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹³, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo¹⁴, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”¹⁵, y los resultados de sus conferencias de examen, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹⁶,

Recordando todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, especialmente las relativas a la mujer y la paz y la seguridad tras el establecimiento de ese programa en su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre la juventud, la paz y la seguridad y sobre los niños y los conflictos armados, las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, todas las conclusiones convenidas anteriores aprobadas por la Comisión, y las resoluciones y procesos pertinentes de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y tomando nota de los informes del Secretario General solicitados en esas resoluciones,

Reafirmando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁷ para construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, libres del miedo y la violencia, en las que no puede haber desarrollo sostenible sin paz ni paz sin desarrollo sostenible, y para proteger los derechos humanos y promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, aspirando a un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación, donde se respeten las razas, el origen étnico y la diversidad cultural y en el que exista igualdad de oportunidades para que pueda realizarse plenamente el potencial humano y para contribuir a una prosperidad compartida, y subrayando la especial importancia de la Agenda 2030 para

⁶ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

⁷ *Ibid.*, vols. 1577, 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.

⁸ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

⁹ *Ibid.*, vols. 2515 y 2518, núm. 44910.

¹⁰ Resolución 40/34, anexo.

¹¹ Resolución 48/104.

¹² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing*, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁴ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo*, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

¹⁵ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

¹⁶ Resolución 61/295, anexo.

¹⁷ Resolución 70/1.

las víctimas y supervivientes de la violencia sexual y de género, en las esferas pública y privada, en línea y fuera de línea, incluida la trata y la explotación y los abusos sexuales, así como el acoso sexual, que necesitan protección, reparación y empoderamiento,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas en favor del empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y tomando nota de todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales a este respecto, incluidas las destinadas a salvaguardar los derechos y promover la participación de todas las mujeres y las niñas y las convocadas en cooperación con las entidades de las Naciones Unidas, en asociación con la sociedad civil,

Observando que la violencia sexual y de género afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, al tiempo que reconoce que los hombres y los niños también pueden ser objeto de ese tipo de violencia, reconociendo al mismo tiempo que, a pesar del papel vital de las mujeres y las niñas como agentes de cambio, su pobreza y falta de empoderamiento, así como la marginación resultante de su exclusión de las políticas sociales, ambientales y económicas y de los beneficios de una educación y el desarrollo sostenible, pueden exponerlas a un mayor riesgo de sufrir este tipo de violencia, y que esta impide el progreso social y económico y, por tanto, el desarrollo sostenible de las comunidades y los Estados, así como la consecución de la Agenda 2030 y de otros objetivos de desarrollo acordados internacionalmente,

Reconociendo que quienes sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación están particularmente expuestos al riesgo de violencia sexual y de género,

Recordando la inclusión de delitos relacionados con el género y delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁸, observando en este sentido las iniciativas del Fiscal Principal tendientes a intensificar las medidas para combatir la impunidad por los actos de violencia sexual y por motivos de género, y recordando el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio o de tortura,

Destacando la labor de los tribunales penales internacionales especiales y de la Corte Penal Internacional, que contribuyen a poner fin a la impunidad castigando a los autores,

Reconociendo que la violencia sexual en los conflictos se produce como una serie de formas interrelacionadas y recurrentes de violencia contra las mujeres y las niñas, y también que los conflictos exacerbaban asimismo la frecuencia y la brutalidad de otras formas de violencia de género,

Destacando la necesidad de que todos los Estados y las partes no estatales en los conflictos cumplan plenamente sus obligaciones con arreglo al derecho internacional aplicable, que incluso prohíbe todas las formas de violencia sexual,

Recordando la responsabilidad que incumbe a los Estados de poner fin a la impunidad y procesar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra civiles y, a este respecto, observando con preocupación que solo un pequeño número de responsables de actos de violencia sexual han comparecido ante la justicia, pero reconociendo al mismo tiempo que en las situaciones de conflicto y posconflicto es posible que los sistemas de justicia nacionales se encuentren considerablemente debilitados,

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

Encomiando el empeño constante de los Estados Miembros para poner fin a la impunidad garantizando la rendición de cuentas y el castigo de quienes hayan cometido crímenes sexuales y por razón de género, con arreglo a las leyes nacionales e internacionales, y destacando la necesidad de que los autores de esos crímenes rindan cuentas ante los sistemas nacionales de justicia o, cuando proceda, los mecanismos internacionales de justicia,

Profundamente preocupada por la violencia sexual y de género en todas sus distintas formas y manifestaciones en todo el mundo, que no se reconoce ni denuncia como se debiera, sobre todo a nivel comunitario, a causa del estigma social y la falta de denuncia, y por el hecho de que esté tan extendida, lo que denota unas normas discriminatorias que refuerzan los estereotipos y la desigualdad entre los géneros y, por consiguiente, la impunidad y la falta de rendición de cuentas, reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia sexual y de género en todas las regiones del mundo, y poniendo de relieve que este tipo de violencia constituye una violación de todos los derechos humanos de las víctimas y supervivientes y les impide disfrutarlos plenamente,

Profundamente preocupada porque la violencia doméstica, incluida la violencia de pareja, sigue siendo la forma más extendida y menos visible de violencia contra las mujeres de todas las clases sociales de todo el mundo, y poniendo de relieve que esa violencia es una vulneración, un abuso o un menoscabo del disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales y, como tal, es inaceptable,

Profundamente preocupada porque, a pesar de las repetidas condenas contra todas las formas de violencia sexual y de género en situaciones vulnerables, como las situaciones de conflicto y posconflicto, los entornos humanitarios, sí como en el curso de situaciones de desastre o con posterioridad a ellos, de situaciones de pandemia y epidemia, incluido el proceso de recuperación de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), estos actos de violencia en todas sus formas, que incluyen un mayor uso de la violencia facilitada por medios tecnológicos y su extensión al hostigamiento y las amenazas de violencia, incluidas las conductas de carácter sexual, verbales o no verbales, han seguido ocurriendo e incluso pueden aumentar, y reiterando la necesidad de garantizar el pleno acceso a servicios especializados no discriminatorios, confidenciales e integrales, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva, y servicios jurídicos y apoyo para víctimas y supervivientes, al igual que a la justicia, la reparación y a asistencia y recursos jurídicos justos y efectivos para las víctimas y supervivientes de todas estas formas de violencia,

Destacando que los Estados tienen la obligación, a todos los niveles, de promover, proteger y respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, incluidas todas las mujeres y las niñas, y que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, enjuiciar y exigir responsabilidades a los autores de ese tipo de hechos, eliminar la impunidad y proporcionar a las víctimas y supervivientes acceso efectivo a recursos y reparaciones apropiados a nivel nacional, y que han de garantizar la protección de las víctimas y supervivientes, entre otras cosas, aplicando adecuadamente los recursos civiles, las órdenes de protección y las sanciones penales, así como facilitándoles centros de acogida, asistencia psicosocial, asesoramiento, servicios de salud, incluidos los de salud sexual y reproductiva, y otros tipos de servicios de apoyo, a fin de evitar que vuelvan a ser víctimas y promover un entorno que los empodere, y que todo ello contribuye a que todas las víctimas y supervivientes de estos actos de violencia puedan disfrutar sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Poniendo de relieve que la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento político, social y económico de las mujeres es fundamental para

prevenir la violencia sexual y de género en situaciones de conflicto y posconflicto y responder a ella, y que la seguridad y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas son importantes para que puedan participar de manera plena, igualitaria y significativa en los procesos de paz, la prevención de conflictos y la reconstrucción de las sociedades, y que, por lo tanto, la protección y la participación de las mujeres están indisolublemente unidas y se refuerzan mutuamente, como reflejan las resoluciones pertinentes y relativas a las mujeres, la paz y la seguridad,

Reconociendo que el efecto desproporcionado que la violencia sexual en situaciones de conflicto armado y posconflicto tiene en las mujeres y las niñas se ve exacerbado por la discriminación contra ellas y la infrarrepresentación de las mujeres en los puestos decisorios y de liderazgo, la repercusión de las leyes discriminatorias, la imposición y aplicación con prejuicios de género de las leyes vigentes, las normas y prácticas sociales nocivas, las desigualdades estructurales, las opiniones discriminatorias sobre las mujeres o sobre los roles de los géneros en la sociedad y la falta de disponibilidad de servicios para las víctimas y supervivientes, y afirmando la importancia de promover la igualdad de género abordando estas y otras causas profundas de la violencia sexual contra todas las mujeres y las niñas como parte de la prevención y la solución de los conflictos y la consolidación de la paz,

Profundamente preocupada por los casos en los que las víctimas y supervivientes no tienen un acceso adecuado y coherente a los recursos jurídicos, incluidos el socorro y la indemnización, y a los programas de asistencia, y reconociendo la necesidad permanente de una respuesta global de todo el sistema, que incluya un mayor nivel de cooperación, coherencia, coordinación y complementariedad entre el desarrollo sostenible, la reducción del riesgo de desastres, la acción humanitaria y el sostenimiento de la paz,

Reconociendo la necesidad de promover la participación plena, igualitaria y significativa de las víctimas y supervivientes de la violencia sexual y de género en la elaboración y evaluación de políticas, reglamentos y legislación destinados a proporcionarles acceso a la justicia, recursos y asistencia,

Reconociendo también las importantes aportaciones de las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres, de mujeres jóvenes, de niñas, dirigidas por jóvenes, populares y comunitarias, los grupos del medio rural, indígenas y feministas, las defensoras de los derechos humanos, las periodistas y las profesionales de los medios de comunicación y los sindicatos, así como la importancia de mantener una colaboración abierta, inclusiva y transparente con la sociedad civil para apoyar la aplicación de medidas que proporcionen acceso a la justicia, los recursos y la asistencia a las víctimas y supervivientes de la violencia sexual y de género,

1. *Condena* todas las formas de violencia sexual y de género, e insta a los Estados Miembros a que proporcionen a las víctimas y supervivientes de la violencia sexual acceso a los mecanismos de justicia y, según lo previsto en la legislación nacional, a recursos, reparaciones y asistencia justos y efectivos por los daños sufridos, y a que les informen de sus derechos a la hora de buscar reparación a través de dichos mecanismos, además de considerar medidas para permitir la presentación de informes de forma segura y aliviar la carga mientras se procura administrar justicia, recursos, reparaciones y asistencia;

2. *Insta* a los Estados a que adopten medidas eficaces, a través de sus sistemas jurídicos nacionales y en consonancia con el derecho internacional, para proporcionar acceso a la justicia, recursos y asistencia a las víctimas y supervivientes de la violencia sexual y de género, entre otras cosas:

a) Proporcionando una protección jurídica pertinente, integral y con perspectiva de género, con pleno respeto de los derechos humanos y centrada en las

víctimas y supervivientes, para apoyar y ayudar a todas las víctimas y supervivientes de dicha violencia, incluida la protección de las víctimas y los testigos frente a las represalias por presentar denuncias o prestar testimonio, prestando especial atención a las mujeres y las niñas que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación;

b) Garantizando que todas las víctimas y supervivientes tengan acceso oportuno y sin trabas a la justicia y a una asistencia letrada eficaz, para que puedan tomar decisiones fundadas sobre, entre otras cosas, actuaciones judiciales, realizando ajustes de procedimiento para las personas con discapacidad, de modo que todos los actos de violencia sean sometidos a la justicia, incluidos los casos relativos a víctimas y supervivientes, y también para garantizar que las víctimas y supervivientes tengan acceso a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan sufrido, incluso mediante la promulgación de legislación nacional en caso necesario;

c) Mejorando la infraestructura jurídica e incorporando a los sistemas de justicia una formación que tenga en cuenta la edad y el género y que incluya la discapacidad, para garantizar la igualdad ante la ley y la misma protección jurídica a todas las víctimas y supervivientes con discapacidad;

d) Estableciendo servicios, programas y respuestas multisectoriales de carácter integral, oportuno, coordinado, interdisciplinario, accesible y sostenido centrados en las víctimas y supervivientes y que respeten todos los derechos humanos y tengan en cuenta las perspectivas de género para todas las víctimas y supervivientes de todas estas formas de violencia, que cuenten con recursos suficientes, y se ofrezcan, cuando sea posible, en un idioma que las víctimas y supervivientes comprendan y en el que puedan comunicarse, y abarquen la adopción de medidas efectivas y coordinadas, según proceda, por parte de los interesados pertinentes, como la policía y el sector judicial, así como los proveedores de servicios de asistencia jurídica, servicios de atención de la salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, centros de acogida, asistencia médica y psicológica y servicios de orientación y protección, y, en casos en que las víctimas y supervivientes sean niños, velando por que esos servicios, programas y respuestas tengan en cuenta el interés superior de los niños;

e) Respondiendo a todas las formas de violencia, mediante enfoques multisectoriales y coordinados para investigar, procesar y castigar a los autores de estas formas de violencia y poner fin a la impunidad, y para proporcionar protección y acceso en condiciones de igualdad a recursos jurídicos y reparación adecuados y a servicios sociales, sanitarios y jurídicos amplios a todas las víctimas y supervivientes a fin de apoyar su plena recuperación y reintegración en la sociedad, en particular facilitando su acceso a servicios de apoyo psicosocial y rehabilitación, así como a vivienda y empleo asequibles;

f) Estableciendo o reforzando, incluso mediante la inversión en creación de capacidad, los protocolos y procedimientos de respuesta judiciales, de las fuerzas del orden, los trabajadores sanitarios y sociales, los asesores y todos los demás profesionales a fin de asegurar que se adopten y coordinen todas las medidas apropiadas para proteger a víctimas y supervivientes de estas formas de violencia, y atender sus necesidades, detectar casos de violencia y evitar que se repitan y prevenir nuevos actos de este tipo y daños físicos y psicológicos, velando por que los servicios prestados respondan a las cuestiones de género y estén centrados en las necesidades de las víctimas y supervivientes, entre otras cosas garantizando el acceso a proveedores de servicios de salud apropiados, tanto para el apoyo físico como para el psicológico, agentes de policía y asesores cuando se solicite, y salvaguardando la intimidad de las víctimas y supervivientes y manteniendo la confidencialidad de su denuncia;

g) Promoviendo la concienciación específica y eficaz para prevenir la impunidad en relación con todas las formas de este tipo de violencia y evitar la marginación y la estigmatización de los supervivientes, los niños nacidos de la violencia sexual y sus familiares, y proporcionar a las víctimas y supervivientes información sobre el acceso a la justicia, a los recursos, a la reparación y a la asistencia, entre otras cosas, mediante la creación de instituciones y capacidades pertinentes, así como la promoción de alianzas con organizaciones de la sociedad civil;

h) Mejorando la resiliencia de las personas y las comunidades para proporcionar un entorno seguro a las víctimas y supervivientes de estas formas de violencia y, en particular, a los que se encuentran en situaciones vulnerables, como en situaciones de conflicto y posconflicto, en entornos humanitarios, así como en situaciones posteriores a catástrofes, pandemias y epidemias, incluido el proceso de recuperación de la pandemia de COVID-19;

i) Abordando las causas estructurales y subyacentes de estas formas de violencia mediante la mejora de las medidas de prevención, la creación de capacidad de las autoridades pertinentes, la investigación y el refuerzo de la coordinación, el seguimiento y la evaluación realizados con las víctimas y supervivientes, entre otras cosas, fomentando las actividades de concienciación, incluso mediante el diseño y la aplicación de políticas nacionales adecuadas destinadas a transformar las actitudes sociales discriminatorias y los patrones de conducta sociales y culturales que condonan estas formas de violencia con vistas a prevenir y eliminar, en todas las esferas públicas y privadas, incluidos los espacios en línea, la discriminación, los estereotipos de género, las normas sociales negativas, las actitudes y los comportamientos, y las relaciones de poder desiguales, así como dar a conocer los costos sociales y económicos de la violencia, y trabajar con las comunidades locales;

j) Ejecutando los planes de respuestas, las políticas e iniciativas con las organizaciones de la sociedad civil según corresponda, en respuesta a la pandemia de COVID-19 para prevenir todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género, y facilitar su denuncia y para garantizar que todas las personas puedan llevar una vida libre de violencia, coacción, estigma y discriminación, entre otras cosas, mediante el uso de tecnologías digitales, medios de comunicación y teléfonos de asistencia o la movilización de tiendas de comestibles, farmacias, hoteles y otros proveedores de servicios para ayudar a las víctimas y supervivientes a encontrar espacios seguros y conseguir apoyo;

k) Garantizando la participación plena, igualitaria y significativa de las víctimas y supervivientes, incluidos los niños, según proceda, teniendo en cuenta sus diversas situaciones y condiciones en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de políticas, programas y otras iniciativas del sector de la justicia destinados a prevenir estas formas de violencia y a darle respuesta, incluso en los procesos de adopción de decisiones;

l) Garantizando la participación plena, igualitaria y significativa y el liderazgo de todas las mujeres y la juventud en la adopción de decisiones en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del gobierno y del sector público en la elaboración, la aplicación y la evaluación de todas las políticas, reglamentos y leyes destinados a garantizar el acceso a la justicia, los recursos y la reparación para las víctimas y supervivientes de estas formas de violencia;

m) Reconociendo la necesidad de establecer asociaciones entre el sector público y el privado para prevenir y detectar la trata de personas, reconociendo el importante papel que desempeñan las instituciones financieras;

n) Reforzando la cooperación internacional en el ámbito de la justicia penal, incluso prestándose la más amplia asistencia en la investigación y el enjuiciamiento

de los delitos de violencia sexual mediante, entre otras cosas, la asistencia jurídica mutua, en consonancia con la obligación de los Estados Miembros en virtud del derecho internacional;

o) Proporcionando recursos adecuados para el acceso a la justicia, los recursos y la asistencia a las víctimas y supervivientes de estas formas de violencia;

3. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y regionales, en el marco de sus respectivos mandatos, y alienta a las organizaciones de la sociedad civil a que apoyen las iniciativas de los Estados Miembros para:

a) Promover el acceso a la justicia, los recursos, la reparación y la asistencia para las víctimas y supervivientes de la violencia sexual y de género en entornos humanitarios causados por los conflictos en curso y en posconflicto, así como durante y después de las catástrofes, las pandemias y las epidemias, incluido el proceso de recuperación de la pandemia de COVID-19, en consonancia con el derecho internacional aplicable, centrándose en los más vulnerables, incluidos los refugiados, los desplazados internos y los afectados por los conflictos;

b) Crear instituciones y capacidades para proporcionar acceso a la justicia, recursos jurídicos, reparación y asistencia a todas las víctimas y supervivientes de la violencia sexual y de género, incluso en el sector de la aplicación de la ley para recoger, preservar y utilizar pruebas forenses y digitales, en colaboración con el personal médico;

c) Promover la igualdad de género, hacer frente al discurso de odio, la misoginia y la culpabilización de las víctimas, tanto en línea como fuera de ella, incluso mediante la educación y la aplicación de programas de prevención precisos y basados en pruebas en todos los niveles de la sociedad, tanto dentro como fuera de la escuela, para proteger la dignidad y los derechos humanos de las víctimas y supervivientes de la violencia sexual y de género, de modo que puedan acceder a la asistencia sin vacilaciones ni amenazas;

d) Reforzar las políticas que ofrecen acceso a la justicia, los recursos jurídicos y la asistencia a los hombres víctimas y supervivientes, y que cuestionan los supuestos culturales sobre la invulnerabilidad masculina a la violencia sexual y de género, con el fin de garantizar la protección de todos los hombres y niños que son víctimas y supervivientes de dicha violencia;

4. *Exhorta también* al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y regionales, en el marco de sus respectivos mandatos, y alienta a las organizaciones de la sociedad civil a que:

a) Potencien la cooperación internacional y regional con el fin de apoyar la formulación de estrategias de lucha contra la violencia sexual y de género y el intercambio de experiencias y buenas prácticas, así como la financiación de programas relacionados con los derechos de las víctimas y supervivientes de la violencia sexual y de género;

b) Fomenten la conciencia sobre los derechos de las víctimas y supervivientes de la violencia sexual y de género;

c) Promuevan un enfoque integrado y multipartito con las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y todas las partes interesadas pertinentes para abordar los derechos y las necesidades de los supervivientes de la violencia sexual, incluso teniendo en cuenta las lecciones aprendidas de las iniciativas exitosas;

5. *Destaca* que deben asignarse recursos suficientes al sistema de las Naciones Unidas para promover la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y a las iniciativas emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas para prevenir y eliminar todas las formas de violencia, exhorta al sistema de las Naciones Unidas a que facilite el apoyo y los recursos necesarios, y toma nota con aprecio a este respecto de la contribución de los Estados Miembros;

6. *Insta* a los Estados a que velen por la promoción y protección de los derechos humanos de todas las mujeres y de su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, entre otras cosas mediante la formulación y la aplicación de políticas y marcos jurídicos y el fortalecimiento de sistemas de salud que hagan posible la accesibilidad y disponibilidad universales de servicios, productos, información y educación integrales y de calidad en materia de salud sexual y reproductiva, como, por ejemplo, métodos anticonceptivos modernos que sean seguros y eficaces, métodos anticonceptivos de emergencia, programas de prevención del embarazo en la adolescencia, atención de la salud materna, como atención especializada en el parto y atención obstétrica de urgencia, que reducen los casos de fistula obstétrica y otras complicaciones del embarazo y el parto, abortos sin riesgo cuando esos servicios estén permitidos por la legislación nacional, y prevención y tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y el cáncer de los órganos reproductores, reconociendo que los derechos humanos incluyen el derecho a ejercer el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia;

7. *Solicita* al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución por parte de los Estados Miembros y del sistema de las Naciones Unidas en su septuagésimo noveno período de sesiones, con los recursos existentes;

8. *Decide* seguir examinando el acceso a la justicia, los recursos jurídicos y la asistencia para las víctimas y supervivientes de la violencia sexual en su septuagésimo noveno período de sesiones, en el marco del tema titulado "Cooperación internacional para el acceso a la justicia de las personas que han sobrevivido a la violencia sexual".